

**Al contestar refiérase  
al oficio N° 08256**

18 de mayo de 2022  
**DCA-1495**

Señor  
Randall Herrera Muñoz  
Director a.i  
DIRECCIÓN DE APROVISIONAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS  
**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Estimado señor:

**Asunto:** Se brinda respuesta a la solicitud de reconsideración del oficio 07197 (DCA-01302) del 29 de abril de 2022, en el cual se otorga autorización a la Caja Costarricense de Seguro Social, para contratar directamente la adquisición de pruebas bioquímicas con las empresas Equitron S.A., Capris S.A., y Diagnostika S.A., por un precio unitario de \$0.49 (2-88-63-0170), \$0.28 (2-88-63-0150), \$0.30 (2-88-63-0160), \$0.239 (2-88-63-0195), \$0.16 (2-88-63-0200) y \$0.92 (2-88-63-0180), por un plazo máximo de 3 meses.

Nos referimos a su oficio GL-DABS-1130-2022 del 2 de mayo del año en curso, recibido en esta Contraloría General el 4 de mayo del año en curso, mediante el cual solicita la reconsideración del oficio citado en el asunto del presente documento, concretamente al plazo máximo de la autorización otorgada.

#### **I.- Antecedentes y justificación de la solicitud.**

Como razones dadas para justificar la presente solicitud, la Administración manifiesta lo siguiente:

1. Que mediante el oficio 07197 (DCA-01302) del 29 de abril de 2022, esta Contraloría General otorgó autorización a la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante CCSS), para contratar directamente la adquisición de pruebas bioquímicas con las empresas Equitron S.A., Capris S.A., y Diagnostika S.A., por un precio unitario de \$0.49 (2-88-63-0170), \$0.28 (2-88-63-0150), \$0.30 (2-88-63-0160), \$0.239 (2-88-63-0195), \$0.16 (2-88-63-0200) y \$0.92 (2-88-63-0180), por un plazo máximo de 3 meses.
2. Que el procedimiento ordinario 2017LN-000011-5101 (el cual se tramita paralelamente a la autorización), se encuentra en análisis jurídico previo a conocimiento por parte de la Comisión de Licitaciones, para luego proceder con el dictado del acto final por parte de la

Junta Directiva, cumplimiento de la fase recursiva y su respectiva formalización. De ahí que, aporta un cronograma de actividades, para afirmar que en un escenario realista se tienen previstos solamente para la firma y formalización 190 días hábiles (6 meses).

3. Que en virtud de lo anterior y tomando en cuenta la puesta en marcha de la solución informática, se puede entender que con el tiempo y distribución de la operativización dentro del cual deben ejecutarse las obligaciones contractuales, los 3 meses autorizados y la posibilidad de ejecutar una modificación amparada en el artículo 208 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, no deja margen suficiente para responder a los tiempos previstos para formalizar la contratación ordinaria y las actividades necesarias para la instalación y pruebas de los equipos asociados con los próximos contratistas.
4. Que tal y como se indicó en la solicitud original, los insumos son críticos para realizar diagnósticos iniciales de patologías como diabetes, pancreatitis, hepatitis, fallo renal, dislipidemias, enfermedades hematológicas, seguimiento de pacientes crónicos y sus respectivos tratamientos y otras enfermedades. Asimismo, dichas pruebas son fundamentales para la atención del servicio de emergencia, así como de todas las especialidades de medicina, principalmente medicina interna y cardiología, ya que a estos pacientes se les realizan controles diarios en los 32 centros de internamiento que tiene la institución. También, presentan un gran impacto en la atención diaria de la consulta externa y en el monitoreo de los pacientes ambulatorios, ya que se les envían exámenes de gabinete, dentro de los cuales están considerados el 80% de las líneas que contiene este contrato.

Finalmente, señala que los tiempos planteados en el cronograma, no suman aquellos plazos adicionales que deben incorporarse tras haber superado la fase recursiva de la licitación ordinaria en curso, cuyo resultado pudiera decantarse en la anulación del acto final y retrotraer a fases de análisis o de readjudicación.

5. Que en virtud de lo expuesto anteriormente, la CCSS solicita la reconsideración de la autorización respecto al extremo relacionado con el plazo de los 3 meses otorgado, toda vez que se requiere cubrir al menos 12 meses, sin perjuicio de que, en caso de completarse dicho proceso ordinario, se proceda a una terminación anticipada, situación que ha sido debidamente avalada por los contratistas.

## II.- Criterio de la División.

En relación con la solicitud planteada por la Administración, se tiene que mediante el oficio 07197 (DCA-01302) del 29 de abril de 2022, esta Contraloría General procedió a otorgar la autorización con fundamento en el artículo 146 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), para contratar directamente la adquisición de pruebas bioquímicas con las empresas Equitron S.A., Capris S.A., y Diagnostika S.A., por un precio unitario de \$0.49 (2-88-63-0170), \$0.28 (2-88-63-0150), \$0.30 (2-88-63-0160), \$0.239 (2-88-63-0195), \$0.16 (2-88-63-0200) y \$0.92 (2-88-63-0180), por un plazo máximo de 3 meses.

Dentro del oficio en referencia, este órgano contralor expuso -en lo que interesa- lo siguiente:

*“En este sentido, se le recuerda a la Administración, que la utilización de un procedimiento excepcional, se justifica con el fin de evitar un daño al interés público, sin embargo existe un deber ineludible de la Administración en cuanto a acelerar sus actuaciones con el fin de poder iniciar la ejecución del procedimiento ordinario en el menor tiempo posible. Para ello, está claro, que debe actuar de forma celer y diligente en las diferentes etapas del procedimiento ordinario que se tramite, con el objetivo de no utilizar los plazos máximos previstos a nivel normativo para cada etapa. De conformidad con lo expuesto, es criterio de este Despacho que se está en presencia de un objeto de contratación relacionado con la salud y vida de los pacientes de la CCSS y que por ello justifica utilizar los medios excepcionales que concede la normativa, tal y como lo constituye la contratación directa, a efectos de atender oportunamente la imperiosa necesidad de la Administración; lo anterior en tanto que se logre la culminación del procedimiento ordinario de contratación. (...) Así las cosas, queda demostrada la importancia que tiene para la Administración la continuación de este objeto contractual y con ello que no exista interrupción en el servicio brindado, motivo por el cual es criterio de este Despacho que autorizar la contratación directa con las empresas Equitron S.A., Capris S.A. y Diagnostika S.A., por un plazo de 3 meses permite lograr atender el interés público mientras se logre concluir con el procedimiento ordinario de contratación. No está demás indicar, que esta Contraloría General se encuentra anuente a analizar -de ser necesario- otra solicitud de autorización, cuando esté finalizando el plazo aquí otorgado y siempre que resulte necesario” (resaltado es parte del original).*

Ahora bien, la CCSS solicita una reconsideración al plazo de 3 meses referido anteriormente, con el argumento que solo en la distribución de la operativización, concretamente para la instalación y capacitación, se necesitan 180 días naturales (6 meses). De ahí que el plazo autorizado, resulta insuficiente para proceder con el cumplimiento de las actividades previas y el manejo operativo requerido para ejecutar el objeto en la totalidad de los laboratorios clínicos involucrados en la autorización brindada.

Por otro lado, dimensionan el impacto de las pruebas bioquímicas para la correcta atención del servicio de emergencia y la trascendencia de dichos insumos para los diagnósticos iniciales de patologías como diabetes, pancreatitis, hepatitis, fallo renal, dislipidemias, enfermedades hematológicas, seguimiento de pacientes crónicos y sus respectivos tratamientos y otras enfermedades.

Precisado lo anterior, resulta importante recordar que para este órgano contralor, la importancia de las pruebas / reactivos para atender la necesidad institucional y desde luego para la salud de los pacientes y usuarios de la CCSS, nunca fue motivo de controversia en la solicitud original. Al contrario, ante la situación actual que enfrenta la Administración (vencimiento de las órdenes de compra), no podría supeditarse en modo alguno la salud y protección de los usuarios a la formalización del concurso ordinario considerando el tiempo y formalidades que esto último implica.

Por ello, este órgano contralor concluyó que -a pesar de las demoras en las diferentes etapas- se justificaba utilizar los medios excepcionales que concede la normativa, tal y como lo constituye la contratación directa otorgada, a efectos de atender oportunamente la necesidad de la Administración. No obstante, tal y como se indicó en el oficio 07197 (DCA-01302) del 29 de abril de 2022, con base en la lectura del cronograma de actividades para el procedimiento ordinario aportado por la Administración, el plazo de 12 meses solicitado inicialmente carecía de motivación, por lo que en su lugar se otorgaron los 3 meses para no afectar la continuidad del servicio.

Ahora bien, en esta nueva oportunidad, la CCSS procede a detallar las fases previas que deben de cumplirse para la puesta en marcha de la solución informática y añade cómo esto impacta directamente en el plazo para ejecutar el objeto. En este sentido, aclara que dichas actividades dependen de terceros intervinientes e involucra una adecuada gestión de riesgos, por lo que los 3 meses autorizados, contados a partir de la generación de la orden de compra, son insuficientes para brindar una correcta continuidad del servicio.

Bajo esta lógica, este Despacho ha observado elementos adicionales que generan que el plazo de 3 meses no resulte ser la mejor opción para atender el interés público. Ante dicha situación, y siendo que esto no fue un elemento conocido o planteado con detalle en la solicitud original, se procede a otorgar con base en las explicaciones expuestas en el oficio GL-DABS-1130-2022, autorización con fundamento en el artículo 146 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, a la Caja Costarricense de Seguro Social, para contratar directamente la adquisición de pruebas bioquímicas con las empresas Equitron S.A., Capris S.A., y Diagnostika S.A., por un precio unitario de \$0.49 (2-88-63-0170), \$0.28 (2-88-63-0150), \$0.30 (2-88-63-0160), \$0.239 (2-88-63-0195), \$0.16 (2-88-63-0200) y \$0.92 (2-88-63-0180), **por un plazo máximo de 12 meses.**

Finalmente, se le recuerda a la CCSS que deberá implementar todas las medidas necesarias para no utilizar los plazos máximos previstos a nivel normativo para atender cada etapa del procedimiento ordinario. El resto de las condiciones expuestas en el oficio 07197 (DCA-01302) del 29 de abril de 2022, se mantienen incólumes.

Atentamente,

Roberto Rodríguez Araica  
**Gerente de División Interino**

Elard Gonzalo Ortega Pérez  
**Gerente Asociado**

Diego Arias Zeledón  
**Fiscalizador**

DAZ/asm  
NI: 12119  
G: 2022001677-2  
CGR-SCD-2022003250

